Auto Interlocutorio Nro. 411
Proceso: V.S. Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: María Esperanza Aguirre Toro en favor de Luz Amparo Aguirre Toro**.**
Radicado: 2022-00142

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas**,** cinco de agosto de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la presente demanda con la constancia que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección, el día primero de agosto del presente año, fecha en cual me reintegré de vacaciones.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de agosto de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,** promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ESPERANZA AGUIRRE TORO**, en beneficio de **LUZ AMPARO AGUIRRE TORO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 15 de julio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,** promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ESPERANZA AGUIRRE TORO**, en beneficio de **LUZ AMPARO AGUIRRE TORO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ